

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Insurgentes Sur, 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México

Asunto:

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT modifica las Reglas que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones establecidas en la LFTyR".

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, y conjuntamente, "AT&T"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Blanca Luévano García, Carlos Edgardo Hirsch Ganievich y Roberto Carlos Aburto Pavón, estando en tiempo y forma, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 10 de julio, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**"IFT"** o "**Instituto"**) a través de su Unidad de Concesiones y Servicios; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT modifica las Reglas que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) (**"Consulta"**).

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que utiliza el IFT para enriquecer y mejorar sus procesos de toma de decisiones. En particular, en representación de AT&T, en tiempo y forma me permito poner a su consideración el siguiente comentario que solicitamos tomar en cuenta al tomar las decisiones asociadas con la Consulta.

COMENTARIOS PARTICULARES

Con relación a la incorporación de un segundo párrafo en la regla 8 de los Lineamientos, en nombre de AT&T manifestamos que resulta muy importante puntualizar que las autorizaciones sin fines comerciales de "Estación Terrena para transmitir señales de Comunicación Vía Satélite" (ETT), tienen un propósito estrictamente temporal y no debe existir la posibilidad de que se interprete que existe la posibilidad de aplazar o renovar estos derechos de explotación por un periodo superior a 2 años.

Para dar certeza a esta directriz del Instituto, proponemos la siguiente adecuación a dicho párrafo:

Asimismo, el Instituto podrá otorgar Autorización cuando se trate de ETT con los propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, hasta por un plazo de 2 (dos) años <u>no renovables</u>, por lo que el interesado deberá presentar el Formato "IFTAutorización-B".

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT modifica las Reglas que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones establecidas en la LFTyR".

Atentamente,

AT&T

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ